



UPOV/INF/21/1 Draft 1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de septiembre de 2012

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
Ginebra

PROYECTO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Documento preparado por la Oficina de la Unión

*para su examen por el Consejo en su cuadragésima sexta sesión ordinaria,
que se celebrará en Ginebra, el 1 de noviembre de 2012*

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
SECCIÓN I: DISPOSICIONES PERTINENTES SOBRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	4
SECCIÓN II: INFORMACIÓN SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBTENTOR	6

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

PREÁMBULO

1. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje o la mediación, son una “alternativa” a los procedimientos ante los tribunales. El arbitraje es un método de solución de controversias en el que participan uno o más terceros neutrales, generalmente acordados por las partes en controversia y cuya decisión es vinculante.¹ La mediación es un método de solución no vinculante de controversias en el que participa un tercero neutral que intenta ayudar a las partes en controversia a encontrar una solución satisfactoria para ambas.² Existe la posibilidad de acordar el arbitraje o la mediación antes del surgimiento de la controversia o después.
2. El presente documento tiene por fin brindar información acerca de algunos mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de derechos de obtentor. En este sentido, cabe señalar que la UPOV no ofrece mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. Las únicas obligaciones que vinculan a los miembros de la Unión son las recogidas en el propio texto del Convenio de la UPOV, por cuya razón este documento informativo deberá interpretarse en consonancia con el Acta respectiva a la que esté adherido el correspondiente miembro de la Unión.
4. En la Sección I se reproducen las disposiciones pertinentes del Acta de 1991 y del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV. En la Sección II se suministra información sobre algunos mecanismos de solución de controversias en materia de derechos de obtentor.

¹ Garmer, Bryan A. *Black's Law Dictionary*, octava edición, Thomson West, 2007, pág. 112.

² Garmer, Bryan A. véase *supra*, pág. 1003.

SECCIÓN I:

DISPOSICIONES PERTINENTES SOBRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Condiciones y limitaciones relativas a la autorización del obtentor

5. En el Artículo 14.1 a) del Acta de 1991 y el Artículo 5.2 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se dispone lo siguiente:

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Artículo 14

Alcance del derecho de obtentor

1) [Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación] a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación),
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
- iii) la oferta en venta,
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
- v) la exportación,
- vi) la importación,
- vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), *supra*.

b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones. [...]

Acta de 1978 del Convenio de la UPOV

Artículo 5

Derechos protegidos; ámbito de la protección

- 1) El derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa
- la producción con fines comerciales,
 - la puesta a la venta,
 - la comercialización

del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

El material de multiplicación vegetativa abarca las plantas enteras. El derecho del obtentor se extiende a las plantas ornamentales o a las partes de dichas plantas que normalmente son comercializadas para fines distintos de la multiplicación, en el caso de que se utilicen comercialmente como material de multiplicación con vistas a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

2) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones definidas por él mismo. [...]

6. En el párrafo 2 del documento UPOV/EXN/CAL, "Notas explicativas sobre las condiciones y limitaciones relativas a la autorización del obtentor respecto del material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV", se dispone lo siguiente (véase http://www.upov.int/explanatory_notes/es/list.jsp):

"En el Convenio de la UPOV se contempla el derecho del obtentor a dar autorización para realizar actos con respecto a material de reproducción o de multiplicación vegetativa (...). Incumbe al obtentor decidir las condiciones y limitaciones que desea imponer a la autorización de actos relativos a dicho material de reproducción o multiplicación."

7. A título ilustrativo, en el documento UPOV/EXN/CAL, se suministran ejemplos de condiciones y limitaciones que el obtentor puede incluir en su autorización. Respecto de las condiciones y limitaciones, el obtentor puede decidir, según proceda, subordinar su autorización a la aceptación de que, en caso de litigio, éste sea sometido a mecanismos alternativos de solución de controversias (por ejemplo, el arbitraje).

Defensa de los derechos de obtentor

8. En el Artículo 30.1 i) del Acta de 1991 y en el Artículo 30.1 a) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se dispone lo siguiente:

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Artículo 30

Aplicación del Convenio

1) *[Medidas de aplicación]* Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, concretamente

i) preverá los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor;

[...]

Acta de 1978 del Convenio de la UPOV

Artículo 30

**Aplicación del Convenio a nivel nacional;
acuerdos especiales para la utilización común de los servicios encargados del examen**

1) Cada Estado de la Unión adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, especialmente:

a) preverá los recursos legales apropiados que permitan la defensa eficaz de los derechos previstos en el presente Convenio;

[...]

9. En la Sección II del documento UPOV/EXN/ENF “Notas Explicativas sobre la Defensa de los Derechos del Obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV”, se dispone lo siguiente (véase http://www.upov.int/explanatory_notes/es/list.jsp):

“Si bien el Convenio de la UPOV exige a los miembros de la Unión que prevean los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor, corresponde a los obtentores la defensa de sus derechos.

“La siguiente lista no exhaustiva de medidas de defensa del derecho de obtentor puede considerarse, según proceda:

“ [...]

“e) Medidas resultantes de mecanismos alternativos de solución de controversias

Medidas civiles (véase el apartado a)³) anterior) adoptadas a partir de mecanismos alternativos de solución de controversias (por ejemplo, el arbitraje). [...]”

³ Extracto de la Sección II del documento UPOV/EXN/ENF “Notas explicativas sobre la defensa de los derechos del obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV”:

- a) Medidas civiles
- i) medidas provisionales, en espera de los resultados de una demanda civil, destinadas a impedir o poner fin a cualquier infracción del derecho de obtentor, y/o a conservar las pruebas (por ejemplo, la compilación de muestras de material infractor en invernaderos);
 - ii) medidas que permitan prohibir, mediante una demanda civil, que se cometan o se sigan cometiendo, infracciones del derecho de obtentor;
 - iii) medidas para otorgar indemnizaciones adecuadas a fin de compensar las pérdidas sufridas por el titular del derecho de obtentor y de establecer un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones;
 - iv) medidas que permitan la destrucción o eliminación del material infractor;
 - v) medidas que permitan exigir al infractor que pague los gastos en que incurra el titular del derecho de obtentor (por ejemplo, los honorarios de los abogados);
 - vi) medidas que permitan exigir al infractor que informe al titular del derecho de obtentor sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución del material infractor.

SECCIÓN II:

INFORMACIÓN SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN
MATERIA DE DERECHOS DE OBTENTOR

10. En la presente sección se ofrece información sobre algunos mecanismos alternativos internacionales de solución de controversias.^{4,5} Para obtener información sobre mecanismos nacionales de solución de controversias, cabe dirigirse a las instituciones pertinentes de los miembros de la Unión.

11. Las instituciones siguientes proporcionan servicios relativos a mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de derechos de obtentor:

International Seed Federation (ISF)

7, chemin du Reposoir, 1260 Nyon, Suiza
Tel.: +41 22 365 4420; fax: +41 22 365 4421; correo electrónico: isf@worldseed.org
http://www.worldseed.org/isf/dispute_settlement.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI
34, chemin des Colombettes, 1211 Ginebra 20, Suiza
Tel.: +41 22 338 8247; fax: +41 22 740 3700; correo electrónico: arbitr.mail@wipo.int
<http://www.wipo.int/amc/es/>

12. Además de lo anterior, se reproduce a continuación la información de contacto de algunas instituciones que proporcionan servicios y formación relativos al arbitraje de controversias en materia de propiedad intelectual.⁶

Cámara de Comercio Internacional (CCI)

Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Secretariat of the ICC International Court of Arbitration Headquarters
38, Cours Albert 1^{er}, 75008 París, Francia
Tel: +33 1 49 53 29 05; Fax: +33 1 49 53 29 29
<http://www.iccwbo.org/policy/arbitration/id2882/index.html>

⁴ Una característica propia del arbitraje internacional es que la sentencia arbitral internacional es ejecutable en las Partes Contratantes de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York, 1958) (véase http://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXII-1&chapter=22&lang=en).

⁵ La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó el 28 de abril de 1976 el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. "El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI constituye un régimen procesal completo, al que las partes podrán hacer remisión en su acuerdo de arbitraje, para la sustanciación de las actuaciones en orden a la solución de toda controversia que surja en su relación comercial, ya sea ante un tribunal institucional o ante un tribunal constituido para el caso controvertido. Este Reglamento, que se ha utilizado para arbitrajes muy diversos, regula todos los aspectos del procedimiento arbitral, contiene una cláusula compromisoria modelo y regula la designación de los árbitros, la sustanciación de las actuaciones y la forma, el efecto y la interpretación del laudo" (extracto del sitio Web de la CNUDMI, véase http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/1976Arbitration_rules.html).

⁶ Plant, David, *Resolving International Intellectual Property Disputes*, ICC Publishing SA, 1999, pág. 71.

Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb)

12 Bloomsbury Square, Londres WC1A 2LP, Reino Unido
Tel: +44 (0) 20 7421 7444; Fax: +44 (0) 20 7404 4023
<http://www.ciarb.org/about/>

Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos

1633 Broadway, 10th Floor, Nueva York, NY 10019, Estados Unidos de América
Teléfono gratuito: 1-800-778-7879; correo electrónico: websitemail@adr.org
<http://www.adr.org/>

International Institute for Conflict Prevention and Resolution (CPR)

575 Lexington Avenue, 21st Floor, Nueva York, NY 10022, Estados Unidos de América
Tel: +1.212.949.6490; fax: +1.212.949.8859; correo electrónico para consultas generales:
info@cpradr.org
<http://www.cpradr.org/>

[Fin del documento]